## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público



### **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA

**GARANTÍA REAL** 

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: RAFAEL ANTONIO PULGARIN DIAZ y EDNA

**MILENA RAMOS LUNA** 

Radicado: 2018-00711

De conformidad con lo presupuestado por el numeral 2° art. 446 del C.G.P., por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **APRUEBA** la liquidación de <u>costas</u> que antecede elaborada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los <u>Jueces de Ejecución Civil</u>, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013</u>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el literal a), artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **OFICIAR.** 

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## **WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

#### **Firmado Por:**

## WILSON PALOMO ENCISO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af2ec93d9299ed460ec55fd3aaeed0c738d157213429a6f1e81dec57d34babfa**Documento generado en 19/04/2021 07:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica